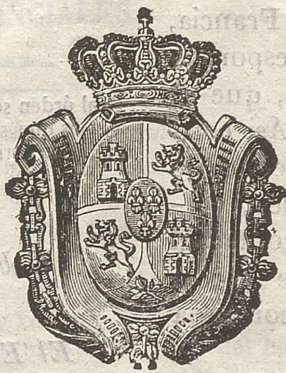


Núm. 56.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 11 de Mayo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto reduciendo á 40 rs. fanega de sal para el general consumo desde 1.º de Julio próximo.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Uno de los rendimientos mas importantes con que cuenta el Tesoro son los ingresos líquidos que produce la explotacion, fabricacion y venta de la sal, artículo al mismo tiempo de necesidad y de general consumo. Por 102 millones de reales figura en el presupuesto del corriente año, si bien su líquido no excederá probablemente de 73 á 75 millones, porque aun cuando la expendicion total figura por algo mas de tres y medio millones de fanegas, no llegará á la mitad de esta suma lo que se aplica al general consumo al precio máximo de 52 reales, teniendo salida para el extranjero la mayor parte restante tan solo á 2 reales fanega, y siendo notablemente escasa la que consumen por ahora las ganaderías, industriales y fomentadores, que gozan de determinados beneficios por disposiciones especiales.

Se ha debatido é ilustrado cuanto era dable la cuestion sobre si será ó no conveniente cambiar completamente el sistema de estanco que viene rigiendo de siglos con la esperanza, en el caso afirmativo, de subvenir á las necesidades del Tesoro y encontrar la equivalencia de lo que anualmente ingresa en sus arcas por este concepto, con lo que podria producir en renta el capital que fuese dable obtener con la venta de las salinas, fábricas, edificios de toda clase y utensilios, y con un impuesto directo además que debieran satisfacer cuantos se dedicasen á la explotacion, fabricacion y venta, no menos que los consumidores. El Gobierno de V. M. siente como la generalidad de los españoles un na-

tural deseo que le impulsa hácia la libertad del tráfico sobre el artículo de que se trata; pero ni se cree suficientemente autorizado para adoptar desde luego una medida de tanta gravedad y trascendencia sin el concurso de las Córtes, ni estima prudente aventurar bajo su sola responsabilidad la adopcion de un cambio radical en el sistema que hoy rige, cuyos resultados, si desgraciadamente no correspondiesen á sus buenos deseos y esperanzas, podrian producir por de pronto males muy graves y de difícil reparacion.

El Ministro que suscribe por tanto no puede por ahora avanzar á mas que un pensamiento y un deseo que tal vez realizado podria ser fecundo, pero que por las razones expuestas considera no debe ponerlo desde luego en ejecucion. Tiene además presentes las muchas obligaciones que pesan sobre el Tesoro, y la imprescindible necesidad de no aventurarse á ensayos que pudiesen, aunque momentáneamente, disminuir en gran cuantía los recursos con que ha de contar para cubrirlas; recursos cuyo aumento podrá tal vez acrecerse por el contrario con la adopcion de medidas que redunden en beneficio público y fomenten al mismo tiempo tan importante ramo de riqueza en todas sus aplicaciones. Sin separarse el Gobierno no obstante del camino que la mas exquisita circunspeccion y prudencia le aconsejan, considera, SEÑORA, que sin correrse riesgo de ninguna especie, sin crear dificultades, sin faltarle en fin los recursos con que debe contar, puede desde luego animarse á proponer, secundando las benéficas intenciones de V. M., una notable baja en el precio por fanega de sal destinada al general consumo que figura hoy á 52 reales, y que en algunos puntos del reino por razones especiales, sufre un recargo todavía mayor. A mediados del siglo XVII se vendia por término medio á razon de 46 rs. 23 maravedís la fanega, cuyo precio fué subiendo paulatinamente á 28 rs. 23 maravedís en 1794; pero ya en el si-

guiente 95, con ocasion de la guerra con la Francia, el recargo fué de tal importancia que correspondió por término medio á 52 rs. 23 maravedís, que se redujeron á 42 rs. en los años sucesivos. Asi continuó hasta 1820; en que por decreto de 20 de Noviembre se fijó en 20 rs. al pie de fábrica, volviéndose sucesivamente á 42 y 45 rs. sin contar el recargo de los portes; y finalmente, en 3 de Agosto de 1834 se fijó el precio á 52 rs., á que continúa pagándose en la actualidad.

El Gobierno de V. M., con vista de lo que va indicado y demás copia de datos que ha estimado conveniente y necesario consultar, considera que pueden rebajarse 12 rs. por fanega del último citado precio, fijándolo por tanto en 40 rs. para todo el reino, comprendido el valor de la conduccion, y conservando vigentes las disposiciones que rigen con respecto á la extraccion, ganadería, industriales y fomentadores.

Si V. M. se sirve acoger el pensamiento, la baja positiva para el inmediato semestre en los ingresos calculados podria ser de siete á ocho millones de reales; pero el Ministro que suscribe abraza la esperanza de que no ha de ser así: que acrecerá probablemente el consumo, y disminuirá el contrabando, con lo cual el rendimiento calculado ha de ser igual ó mayor quizás, y que en la duda, si la hubiese, no debe vacilarse en un ensayo que nunca podria acarrear perjuicios de notable importancia, aun cuando salieran fallidos los cálculos.

El Ministro de Hacienda por tanto, de acuerdo con el Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 21 de Abril de 1854. = SEÑORA. =
A. L. R. P. de V. M. = Jacinto Félix Domenech.

REAL DECRTO.

En vista de lo expuesto por Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º El precio de 52 rs. por fanega de sal que se fijó por Real decreto de 3 de Agosto de 1834, y ha continuado rigiendo hasta el dia, se reduce á 40 rs. fanega para el general consumo, comprendido el valor de la conduccion.

ART. 2.º El precio de 40 rs. por fanega regirá á contar desde 1.º de Julio próximo.

ART. 3.º La extraccion para el extranjero, la ganadería, los industriales y fomentadores continuarán disfrutando de los beneficios que les están declarados por disposiciones especiales.

ART. 4.º Mi Gobierno, al dar cuenta á las Cortes del presente decreto propondrá un proyecto de ley estableciendo las medidas que definitivamente hayan de adoptarse en beneficio público y en interés del Estado.

Dado en Palacio á veinte y uno de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda - Jacinto Félix Domenech.

Real orden señalando las reglas que se han de observar para corregir los abusos que se cometen por algunos profesores del arte de curar, apropiándose atribuciones facultativas que no les incumben con perjuicio de la salud pública.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 24 de Abril último me dice de Real orden lo que sigue:

„Para corregir los abusos que se cometen por algunos profesores del arte de curar, apropiándose atribuciones facultativas que no les incumben con perjuicio de la salud pública, la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Sanidad, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Los profesores de cualquiera de los ramos en que está dividido el arte de curar, que pongan muestra ó que ofrezcan al público sus servicios por medio de carteles, periódicos ú otros impresos, darán á conocer precisamente cuál es el título que les corresponde conforme á la legislacion que rije ó rejía cuando fueron aprobados. 2.º Los Cirujanos expresarán necesariamente en las muestras ó impresos la clase á que por su título corresponden, sin desfigurar por medio alguno cuáles son sus facultades y atribuciones. 3.º Los Sangradores se darán á conocer sencillamente por este título. Y 4.º Los Cirujanos, y en su caso los Sangradores, cuando se dediquen á alguna especialidad, como la de oculistas, comadrones, hernistas, dentistas &c., podrán despues de haber anunciado clara y terminantemente lo que son, expresar el ramo especial á que se consagran, si es de los que puedan ejercer segun su profesion.”

Y se publica para su mas exacto cumplimiento que encargo con toda eficacia á los Señores Subdelegados y Alcaldes, á cuyo efecto unos y otros cuidarán de instruir el oportuno expediente en justificacion de cualquiera infraccion que adviertan y le remitirán á este Gobierno. Valladolid 4 de Mayo de 1854. = Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A los pueblos para quienes es obligatoria la suscripcion al Diccionario del Derecho español constituido, les prevengo por última vez, que si en el término de doce dias no pagan en la Depositaria de este Gobierno el importe de las entregas ó tomos que adeuden hasta el 4.º inclusive, sin otro aviso expediré comisionados que pasen á realizar los descubiertos á costa de los morosos. Valladolid 8 de Mayo de 1854. = Francisco del Busto.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
DE VALLADOLID.

MES DE ABRIL DE 1854.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Abril, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo veintin mil trescientos setenta y seis rs. y cinco mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	21,376.. 5
Idem ingresados en este mes por productos de arbitrios establecidos.	3,555.. 4
Idem de Instruccion pública.	1,879..
Idem de Beneficencia.	27,665.. 17
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. 46,875..	64,693.. 22
Por id. á la industrial y de comercio. 9,437.. 14	
Por id. á la de consumos. 8,381.. 8	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	14,587.. 24
TOTAL CARGO rs. vn.	133,757.. 4

DATA.

CAPITULO 1.º—Administracion provincial.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º { Son data 6,624 rs. 21 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	4,791.. 21	1,833..	6,624.. 21
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.	»	1,606..	1,606..
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	1,666.. 22	336..	2,002.. 22
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416.. 22	»	416.. 22
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.	»	3,333..	3,333..

CAPITULO 2.º—Instruccion pública.

Artículo 2.º Idem.—Escuela normal.	370..	2.. 32	372.. 32
Artículo 3.º Idem por las de Instruccion primaria.	1,416.. 22	»	1,416.. 22
Artículo 5.º Idem por las del Museo.	591.. 22	»	591.. 22
Artículo 6.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.	2,946.. 19	906.. 13	3,852.. 32

CAPITULO 3.º—Beneficencia.

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de Dementes de esta Ciudad.	1,443.. 23	25,103.. 15	26,547.. 4
Idem por las del Hospicio.	9,504.. 20	7,750.. 15	17,255.. 1
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	708.. 11	600..	1,308.. 11

CAPITULO 4.º—Obras públicas.

Idem por obras públicas de nueva construccion.	»	30,000..	30,000..
--	---	----------	----------

CAPITULO 6.º—Montes.

Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	3,333.. 9	110.. 2	3,443.. 11
---	-----------	---------	------------

CAPITULO 7.º—Otros gastos.

Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia, resúmenes de cuentas provinciales y de Ayuntamientos.	»	3,332..	3,332..
Idem por gastos de la Junta consultiva de policia urbana.	»	1,666.. 22	1,666.. 22

CAPITULO 9.º—Gastos imprevistos.

Idem por gastos imprevistos.	1,249.. 32	»	1,249.. 32
--------------------------------------	------------	---	------------

CAPITULO 11.º—Movimiento de fondos.

Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	»	»	14,587.. 24
---	---	---	-------------

TOTAL DATA rs. vn.	28,439.. 19	76,579.. 31	119,607.. 6
-----------------------------------	--------------------	--------------------	--------------------

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.	133,757..	4
IDEM LA DATA.	119,607..	6
SALDO ó EXISTENCIA para el siguiente mes.		14,149.. 32

De forma que importando el cargo ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y siete reales y cuatro maravedís, y la data ciento diez y nueve mil seiscientos siete reales y seis maravedís, según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de catorce mil ciento cuarenta y nueve reales y treinta y dos maravedís, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Valladolid 30 de Abril de 1854.—El Depositario de los fondos provinciales, José Ferrer.—Está conforme, El Interventor, Leon Alvarez.—V.º B.º, El Gobernador, Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Pesquera de Duero.

Por falta de licitadores al arriendo por el año actual de los arbitrios concedidos á esta villa, y que á continuacion se expresan, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, tiene acordado la Corporacion que presido esté abierta la subasta, admitiéndose proposiciones en la forma y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria para que puedan enterarse los licitadores.

ARBITRIOS.

ESPECIES SOBRE QUE RECAEN.	ARBITRIOS.	
	Reales.	Mrs.
Por cada carga de fruta de peso de 6 arrobas para la venta en la villa.	»	12
En cada arroba de arroz.	1	»
En cada fanega de trigo.	»	6
En id. de cebada y centeno.	»	4
En arroba de cera de todas clases.	2	7
En id. de azúcar y chocolate.	1	»
En id. de confitura y dulces.	4	»
En id. de pescados y escaveches de todas clases.	1	»

Pesquera de Duero 5 de Mayo de 1854.—El Alcalde, Rafael Espinosa.—El Secretario de Ayuntamiento, Leonardo Rueda.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Para proceder con regularidad á la rectificacion del Padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa y sus agregados de Dueñas, Carrioncillo y Romagui-tardo, cuyos trabajos han de servir de base en la derrama de la Contribucion de 1855; se hace indispensable que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas existentes en la jurisdiccion de este distrito, y los dueños de ganados de todas clases del mismo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia, relaciones juradas y expresivas de cuanto disfruten; en el concepto de que no haciéndolo exactamente y con sujecion á los modelos circulados, les parará perjuicio, y la Junta obrará con toda la plenitud de atribuciones que permiten las instrucciones vigentes. Villaverde 6 de Mayo de 1854.—El A. C., Anselmo Matos.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 7 de Mayo de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 29 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes, la cantidad de. 1,568..
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados. 734.. 20

Por el Director de Semana,

Julian Revenga Daviña.

ANUNCIO PARTICULAR.

EL CONSULTOR.

Mensajero de consultas para Alcaldes y Ayuntamientos, por D. MARCELO M. ALCUBILLA, Abogado del Ilustre Colegio de Búrgos.

Van publicados 16 números en el corriente año y además otro extraordinario sobre partidos-médicos. El número 16, que corresponde al 30 de Abril, contiene lo siguiente: *Un artículo* sobre el déficit en los presupuestos municipales y modo de cubrirle. *Otro* sobre el modo de instruir los expedientes para el perdon de las deudas á favor de los pósitos. *Otro* sobre los títulos de los Secretarios de Ayuntamiento y lo conveniente que es á estos funcionarios proveerse de ellos con el modelo y demás diligencias &c. &c. Este periódico ha alcanzado una gran aceptación en todas las provincias de España por lo útil que es á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos, tanto que ha sido espontánea y eficazmente recomendado por los Señores Gobernadores de las provincias de Segovia, Soria y Logroño. Tiene ya tratadas muchas é importantes materias de administracion municipal, sin omitir los formularios de diligencias y expedientes.

Se suscribe en Valladolid en la librería de D. Felix Mateo, calle de Orates, á 44 rs. al año, ó 22 por seis meses: 30 rs. al año los pueblos que no llegan á 60 vecinos. A vuelta de correo y franco el porte recibe el suscriptor todos los números publicados desde Enero.